

Resultados

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Consultas Vinculantes

Documento seleccionado

| | |
|------------------------------|--|
| Nº de consulta | V0013-23 |
| Órgano | SG de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente |
| Fecha salida | 05/01/2023 |
| Normativa | Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. |
| Descripción de hechos | La entidad consultante es una entidad residente en España dedicada a la fabricación de envases de plástico a partir de bobinas de film que adquiere a fabricantes nacionales y extranjeros. Para su proceso de fabricación adquiere bobinas de film plástico biodegradable. |
| Cuestión planteada | La consultante pregunta si el film plástico biodegradable está fuera del ámbito objetivo de aplicación del tributo, dado que, a su juicio, el artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular somete a gravamen el plástico definido en la letra u) del artículo 2, no los biodegradables de la letra v). |
| Contestación completa | <p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE del 9 de abril), en el Capítulo I del Título VII, establece la regulación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. De acuerdo con el artículo 67.1 de dicha Ley se trata de "... un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías".</p> <p>El artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril dispone que:</p> <p>"1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:</p> <p>a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.</p> <p>A estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.</p> <p>b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.</p> <p>c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior, tiene la consideración de plástico el material definido en el artículo 2.u) de esta ley.</p> <p>3. Aquellos productos a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico que contengan."</p> |

En este sentido el artículo 2, letras u) y v) de la Ley 7/2022, de 8 de abril establece las siguientes definiciones:

“A los efectos de esta ley se entenderá por

(...)

u) « **Plástico** »: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos.

v) « **Plástico** biodegradable»: un **plástico** capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de **envases**, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.”.

La lectura de las definiciones anteriores pone de manifiesto que dentro de la categoría “ **plástico** ” se incluye la categoría “ **plástico** biodegradable”. Es decir, el **plástico** biodegradable es un tipo de **plástico**, de los definidos en el artículo 2.u) de Ley 7/2022, de 8 de abril, y por tanto la referencia al **plástico** en el citado artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril incluye al **plástico** biodegradable. En conclusión, los productos definidos en el artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril elaborados con **plástico** biodegradable están en el ámbito objetivo del impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.